



Municipalidad Provincial de Chiclayo

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 240 - 2023/MPCH/GM

Chiclayo, 20 MAR 2023

VISTO:

El Expediente N° 561040 de fecha 16 de febrero del 2023, JOSE ANTONIO OSORIO BALAREZO representante legal del BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS S.A., interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización N° 074-2023-MPCH-GSCF del 27.01.2023 (Resolución de Sanción), la cual Sanciona al administrado con multa económica de 0.5 Unidad Impositiva Tributaria (UIT), ascendente a la suma de S/ 2300 (DOS MIL TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES); e Informe Legal N° 400-2023-MPCH-GAJ.

CONSIDERANDO:

Que, el Recurso Administrativo de Apelación conforme al artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que: "se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho". Por lo que, para el régimen legal nacional, el recurso de apelación es competencia del órgano inmediato y jerárquicamente superior al funcionario que dictó la decisión controvertida, materia de evaluación.

Que, es finalidad fundamental de la Ley del Procedimiento Administrativo General - (Ley N° 27444) -, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607 - Ley de Reforma Constitucional.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; establece que, las Ordenanzas tienen rango de Ley y son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa municipal.

Que, el artículo 4° de la Ordenanza Municipal N° 025-2020-MPCH (Ordenanza vigente al momento de la infracción); prescribe los Principios de la potestad Sancionadora de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, desarrollando en el inciso 2) El Principio del Debido Procedimiento en los siguientes términos: "Comprende el derecho de todos los administrados a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en el derecho (...)".

Que, mediante Papeleta de Infracción F 8354 de fecha 21 de enero del 2022, se sanciona a JOSE ANTONIO OSORIO BALAREZO representante legal del BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS S.A, con dirección en AV. LIBERTAD N° 301-SANTA VICTORIA - CHICLAYO, con la infracción (SA-412), "POR NO REALIZAR EL SANEAMIENTO INTEGRAL DE LAS INSTALACIONES, EVIDENCIADO A TRAVÉS DE LOS CERTIFICADOS CORRESPONDIENTES (DESRATIZACIÓN, DESINSECTACIÓN Y LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE RESERVORIOS DE AGUA"); siendo una infracción GRAVE, conforme a la escala de infracciones y sanciones de la Municipalidad Provincial de Chiclayo (CUI) aprobada mediante Ordenanza N°- 025-2020-MPCH.





Municipalidad Provincial de Chiclayo

Que, mediante Informe Técnico N° 000470-2022-MPCH-SGF/MEMC del 13 de mayo del 2022; se establece que, JOSE ANTONIO OSORIO BALAREZO representante legal del BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS S.A, ha cometido una infracción con el Código de Infracción (SA-412), "POR NO REALIZAR EL SANEAMIENTO INTEGRAL DE LAS INSTALACIONES, EVIDENCIADO A TRAVÉS DE LOS CERTIFICADOS CORRESPONDIENTES (DESRATIZACIÓN, DESINSECTACIÓN Y LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE RESERVORIOS DE AGUA"); por lo que, se debe dar inicio al proceso sancionador.

Que, no estando conforme con el acto administrativo emitido, JOSE ANTONIO OSORIO BALAREZO representante legal del BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS S.A, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización N° 074-2023-MPCH-GSCF del 27.01.2023 (Resolución de Sanción), la cual Sanciona al administrado con multa económica de 0.5 Unidad Impositiva Tributaria (UIT), ascendente a la suma de S/ 2300 (DOS MIL TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES); alegando, se disponga la anulación de la resolución y se practique un nuevo análisis de los antecedentes presentados.

Que, el administrado señala sobre la papeleta de infracción que está debe declararse nula, se vulnero el derecho de defensa, debiendo verificarse que el inmueble BANBIF cumple con las condiciones de sanidad exigidas en la normativa; por lo que, lo manifestado por el recurrente carece de sustento toda vez que con las pruebas adjuntadas en folios 02 a 05 se puede evidenciar que el tanque elevado y su cisterna estaba en estado antihigiénico no teniendo un saneamiento correspondiente.

Que, en el Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, en su artículo 240.2 dispone "La Administración Pública en el ejercicio de la actividad de fiscalización está facultada para realizar lo siguiente: inciso 4) Tomar copia de sus archivos físicos, ópticos electrónicos u otros; así como, tomar fotografías, realizar impresiones, grabaciones de audio o en video con conocimiento previo del administrado y en general utilizar los medios necesarios para generar un registro completo y fidedigno de su acción de fiscalización.

Que, en el presente expediente se adjuntan FOTOGRAFÍAS, de la cual se observa que se cometió la infracción, consumándose el hecho con sólo encontrarla la cisterna en estado antihigiénico; asimismo, EL ADMINISTRADO en sus escritos no anexa medio probatorio alguno que pueda refutar lo manifestado en la resolución y papeleta de infracción; por lo que, el inicio del procedimiento sancionador está dentro de lo normado en el Reglamento de Aplicaciones y Sanciones- RAS de la Ordenanza Municipal N° 025-2020-MPCH/A, garantizando al ciudadano la correcta aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las normas administrativas municipales.

Que, el Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas tiene por finalidad establecer las disposiciones generales orientadas a estructurar el procedimiento sancionador, garantizando al ciudadano la correcta aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las normas administrativas municipales.

Que, a través del procedimiento de fiscalización la Sub Gerencia de Fiscalización de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, realiza operativos e inspecciones para fiscalizar y cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, así como detectar e imponer las sanciones por las infracciones cometidas.

Que, el administrado no ha logrado desvirtuar los hechos materia de imputación con un medio probatorio fehaciente o en su defecto haber subsanado la infracción, lo que permite concluir que no se la violado el derecho al debido procedimiento existiendo una debida motivación; tal y como, también se señala en observaciones en la papeleta de infracción.

Que, si bien todo administrado tiene la facultad de contradecir administrativamente un acto que supuestamente viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, su impugnación debe estar dirigida a demostrar que el acto administrativo recurrido, ha utilizado fundamentos equivocados o que la administración





Municipalidad Provincial de Chiclayo

ha evaluado indebidamente los fundamentos expuestos por el administrado, lo que no se puede verificar en el presente caso; ya que se ha constatado "in situ" que la infracción detectada al administrado obedece a la realidad, desvirtuándose así sus alegatos esgrimidos en el recurso de apelación.

Que, revisado el expediente materia del presente recurso, se llega a determinar que la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización N° 074-2023-MPCH-GSCF del 27.01.2023 (Resolución de Sanción), la cual Sanciona al administrado con multa económica de 0.5 Unidad Impositiva Tributaria (UIT), ascendente a la suma de S/ 2300 (DOS MIL TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES), ha sido expedida conforme a los principios de Legalidad y el debido procedimiento administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°- 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, deviniendo el Recurso Administrativo de Apelación en INFUNDADO.

Estando a lo expuesto y en aplicación de las facultades otorgadas por el artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por, JOSE ANTONIO OSORIO BALAREZO representante legal del BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS S.A, contra la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización N°074-2023-MPCH-GSCF del 27.01.2023; por los fundamentos expuesto en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización y al Centro de Gestión Tributaria, el estricto cumplimiento, bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO: TÉNGASE con el acto administrativo correspondiente agotada la vía administrativa y notifíquese la presente resolución, conforme a Ley.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
Dr. MARCE WAKAZANI SERVICÓN
GERENTE MUNICIPAL

Reg 1276782
Exp 561040